

SEÑORES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO – NARIÑO

E.S.D.

REF. SOLICITUD DE COMPARECENCIA VIRTUAL AUDIENCIA ART 372 DEL C.G. DEL P.

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2024-00075

DEMANDANTE: JESÚS URBANO MUÑOZ

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, IPS SAN FELIPE

RENATA ISABEL DAZA MONTILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C), portadora de la tarjeta profesional No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del señor **JESUS URBANO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.068.668, expedida en Pasto (N), teniendo en cuenta el auto de fecha 5 de diciembre de 2024, en donde se programa audiencia inicial que trata del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito de manera comedida se sirvan permitir la comparecencia a través de medios digitales por parte de mi persona y mi representado, esto de acuerdo con las siguientes razones:

1. El domicilio de la suscrita se encuentra en el Departamento del Cauca, Ciudad de Popayán, de igual manera mi poderdante reside fuera del Municipio de San Bernardo.
2. Se ha venido implementando la normatividad vigente, en la cual se indica:

*“(…) ARTÍCULO 2. **USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan

alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2º. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Lo anterior, en razón de la economía procesal y la proactividad del tiempo de la diligencia sin que se presenten contingencias en el transcurso de los desplazamientos de ida y regreso.

Agradezco tener en cuenta las situaciones antes mencionadas, solicitando de manera comedida se le dé el trámite correspondiente a la demanda y se continúe con el mismo.

Atentamente,



RENATA ISABEL DAZA MONTILLA

C.C. No. 1.061.733.213, expedida en Popayán (C)

T.P. No. 421.681, del Consejo Superior de la Judicatura